

subsistir como tal. A dicho proyecto prestó su conformidad la Junta Vecinal de Moradillo del Castillo, que estima necesaria la disolución.

Sustanciado el expediente con sujeción a los trámites establecidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, han emitido informes favorables las autoridades y Organismos consultados y se ha acreditado que el lugar de Moradillo del Castillo tiene una población tan exigua que no justifica su subsistencia como Entidad Local Menor, por lo que concurren los notorios motivos de necesidad económica o administrativa exigidos por el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local para que proceda a acordar la disolución.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Moradillo del Castillo, pertenecientes al municipio de Sargentos de la Lora, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

26271

DECRETO 3445/1974, de 12 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Albolote, de la provincia de Granada, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Albolote, de la provincia de Granada, ha estimado conveniente dotar al municipio de un escudo de armas, peculiar y propio, en el que se divulguen y perpetúen, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, las glorias y virtudes de su pasado histórico y sirva, a su vez, como sello para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva del escudo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Albolote, de la provincia de Granada, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo cortado. Primera, de gules, una higuera de su color, adiestrada y siniestrada de dos pinetes armadas, uno mero y otro cristiano en batalla, de plata, Bordura de sinople, cargada de ocho bellotas de oro. Segundo, de gules, la banda, de oro, engulada de dos cabezas de dragantes, del mismo metal, linguados de gules. Bordura de azul, cargada de dos flores de lis: la una en jefe y la otra en punta, y dos columnas de plata, una en cada uno de los flancos. Timbrado con Corona Real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

26272

DECRETO 3446/1974, de 12 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de San Juan Despi, de la provincia de Barcelona, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de San Juan Despi, de la provincia de Barcelona, ha instruido expediente para rehabilitar el escudo de armas que, de modo tradicional, viene utilizando como peculiar y propio del Municipio, a fin de perpetuar en él, de una manera visible y permanente, las glorias y virtudes de su pasado. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le

conferen las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de San Juan Despi, de la provincia de Barcelona, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, conforme con el dictamen de la Real Academia de la Historia: En campo de plata, un cordero de su color, echado sobre un libro, de gules, y sosteniendo una cruz y una bandera, de gules, superado de un pino, de su color, acompañado de las letras P. I. de sable. Timbrado con corona real abierta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

26273

DECRETO 3447/1974, de 12 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Villasilos al de Castrojeriz, de la provincia de Burgos.

Los Ayuntamientos de Villasilos y de Castrojeriz, de la provincia de Burgos, acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar en sus respectivos términos la incorporación del primero de los municipios mencionados al segundo, por considerarla beneficiosa para los intereses de ambos y, sustancialmente, por la falta de medios económicos del de Villasilos para atender los servicios mínimos obligatorios.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de la Diputación Provincial, del Gobernador Civil de Burgos y de los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los dos Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda a acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Villasilos al limítrofe de Castrojeriz, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

26274

DECRETO 3448/1974, de 12 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación al Municipio de Barbadillo de los de Calzada de Don Diego y de Galindo y Perahúy y se aenega la del Municipio de Canillas de Abajo (Salamanca).

Los Ayuntamientos de Calzada de Don Diego, Galindo y Perahúy y Canillas de Abajo adoptaron acuerdos, con quórum legal, de solicitar la incorporación de sus respectivos municipios al limítrofe de Barbadillo, todos de la provincia de Salamanca, basándose los acuerdos de los dos primeramente citados en escasez de población y falta de recursos, y ser Barbadillo cabecera de comarca, indicándose únicamente en el acuerdo de Canillas de Abajo que, dada la situación económica, se procede a la incorporación. El Ayuntamiento de Barbadillo, asimismo con quórum legal, acordó aceptar la incorporación de los municipios.

Sustanciados los expedientes en forma acumulada, dada su

intima conexión, con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales durante el período de información pública no se produjeron reclamaciones respecto a los acuerdos de Calzada de Don Diego y Galindo y Perahúy, y contra el acuerdo de Canillas de Abajo se formularon varios escritos de oposición de parte de sus vecinos, que suponen más de la mayoría del total de vecinos del término, en los que se alegan perjuicios para el municipio y que éste puede hacer frente a sus servicios, habiendo sido desestimadas dichas reclamaciones por la Corporación Municipal por mayoría de sus miembros.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable las incorporaciones, y en cuanto a la de los municipios de Calzada de Don Diego y Galindo y Perahúy se ha demostrado la realidad de los motivos invocados por sus Ayuntamientos y la conveniencia de la pretensión, y que concurren en los municipios las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local, y por lo que se refiere al municipio de Canillas de Abajo no parecen debidamente acreditadas las ventajas de la incorporación en cuanto a una mejor atención de sus servicios, que compensen los inconvenientes, especialmente el de la distancia de los núcleos, y debe tenerse en cuenta especialmente la oposición mayoritaria vecinal al proyecto, por lo que en la actualidad no se dan en este municipio las causas legales anteriormente referidas.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación al municipio de Barbadiño de los de Calzada de Don Diego y Galindo y Perahúy y se deniega la del municipio de Canillas de Abajo (Salamanca).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

26275

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los Municipios de Mirueña de los Infanzones y Gallegos de Sobrinos, de la provincia de Avila, a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los Municipios de Mirueña de los Infanzones y Gallegos de Sobrino (Avila), a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Mirueña de los Infanzones.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación en tercera categoría, clase 11 y coeficiente 3.3, con efectos de 1 de diciembre de 1974.

Madrid, 16 de diciembre de 1974.—El Director general, Juan Díaz-Ambrona.

26276

RESOLUCION del Gobierno Civil de Madrid por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y derechos que se citan.

En el «Boletín Oficial del Estado» del día 20 de noviembre último, página número 23530, se publicó la Ley 37/1974, de 18 del mismo mes, por la que se declaró de utilidad pública y urgente ocupación la expropiación forzosa de los edificios número 35 de la carrera de San Jerónimo, número 3 de la calle Floridablanca y número 10 de la calle Zorrilla, para ampliación de la sede de las Cortes Españolas.

A efectos de lo que dispone el artículo 52.2.º de la Ley de Expropiación Forzosa, se hace público en el correspondiente edicto, en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia y en dos diarios de esta capital, la relación de los bienes y derechos objeto de la expropiación declarada urgente, sitos en esta población, que son los siguientes:

La finca número 35 de la carrera de San Jerónimo, la número 3 de la calle Floridablanca y la número 10 de la calle Zorrilla,

pertenecientes en propiedad a la «Sociedad Anónima, Centro Hispano Americano de Seguros y Reaseguros Vida» (CHASYR VIDA).

Los derechos arrendaticios existentes afectados por la expropiación en las tres citadas fincas urbanas son los siguientes:

En la finca número 35 de la carrera de San Jerónimo:

Delegación Nacional de Sindicatos. Local negocio. Bajos sótano.
«Crown», S. A.. Local negocio. Primera tienda derecha.
Doña Elvira González Frax. Local negocio. Segunda tienda derecha.

Don Joaquín Ruiz Vernaci. Local negocio. Tienda izquierda.
Don Tomás Felto Sánchez. Local negocio. Primera derecha.
Ferrocarriles del Estado. Local negocio. Segundo.
Don Jesús Gil González. Vivienda. Tercero derecha.
«Eurofinsa» (Euro-Amér. Financiera). Local negocio. Tercero izquierda.

«Fidemer, S. A.». Local negocio. Cuarto derecha.
Don José Luis Ramos Sánchez. Local negocio. Cuarto izquierda.
Don Carlos Serrano de Osma. Vivienda. Quinto derecha.
Don Luis Serrano Pérez. Vivienda. Quinto izquierda.
Doña Elvira González Frax. Vivienda. Sexto izquierda.

En la finca número 3 de la calle Floridablanca:

«Productos España, S. A.». Local negocio. Tienda.
Don Ramón García González. Local negocio. Primero derecha.
Don Celerino Gamonedá Villaamil. Vivienda. Primero izquierda.
Doña Gloria Torrens. Vivienda. Segundo derecha.
Doña Concepción Guerrero Mora. Vivienda. Tercero derecha.
Doña Margot Fourneau. Vivienda. Cuarto derecha.
Doña Leonor Reinares Heredia. Vivienda. Cuarto izquierda.
Don Francisco Fernández Bernal. Vivienda. Quinto derecha.
Don Miguel Garzón Salazar. Vivienda. Quinto izquierda.

En la finca número 10 de la calle Zorrilla:

«Hijos de Gutiérrez-Havé». Local negocio. Bajos.
Don Antonio Quilez Laura. Vivienda. Primero.
Don J. Cortina y don E. Rodríguez (Pensión). Local negocio. Segundo.
Doña Gracia Sosa Pérez de Guzmán. Vivienda. Tercero.

En las tres casas objeto de expropiación forzosa existe una vivienda ocupada por el portero de la misma.

Se señala como fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas y derechos relacionados la del lunes, día trece de enero próximo, a las once de la mañana, en las fincas objeto de expropiación, a cuyo acto podrán concurrir los interesados asistidos de Perito y Notario y podrán asimismo, cualquiera de ellos, aportar por escrito ante este Gobierno Civil, Sección A. L. CO y hasta el momento del levantamiento de la citada acta previa, los datos oportunos para rectificar posibles errores que se hayan padecido en la relación que se hace pública, a cuyo efecto podrán examinar el expediente en este Centro hasta el día anterior al levantamiento de la referida acta.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de diciembre de 1974.—El Gobernador civil.—9.817-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

26277

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Segura por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

En el expediente de expropiación forzosa que se tramita en esta Confederación para ocupar los terrenos necesarios para las obras del «Proyecto de azud principal de derivación en el río Segura. Obras principales de conducción y regulación en el Sureste de los recursos hidráulicos del aprovechamiento conjunto Tajo-Segura, 1.º fase. Instalación de registro de caudales aguas abajo del azud. Término municipal de Ojos (Murcia)», esta Dirección Facultativa ha dictado el acuerdo, que literalmente dice así:

«Cumplido el trámite de información pública que establece el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el artículo 17 de su Reglamento y resueltas las reclamaciones presentadas, esta Dirección, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98, en relación con el 20 de la Ley expresada, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de todas y cada una de las parcelas, cuyo detalle descriptivo constan en la relación que se acompaña, pertenecientes en propiedad a quienes en ella se indican, y a cuyo pleno dominio afecta. Publíquese este acuerdo y notifíquese individualmente a los interesados conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la mencionada Ley, advirtiéndoles de su derecho a recurrir en alzada ante el Ministro de Obras Públicas en el término de diez (10) días.

Murcia, 13 de diciembre de 1974.—El Ingeniero Director, P. A. Luis Cierva.—9.868-E.